

**DIRECCIÓN FINANCIERA
DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES**

ACTA NÚM. 0396-2024

MEDIANTE LA CUAL SE CONOCERÁ Y DECIDIRÁ SOBRE LA PERTINENCIA DEL LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSION DEL CONTRATO No. 059-2024, RELATIVO AL SUMIMISTRO DE RACIONES ESTABLECIDO CON LA ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE MONTE PLATA, INC. (AGAMPTA) CONTENIDA EN EL ACTA 0335-2024, CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE REFERENCIA INABIE-CCC-LPN-2023-0056, CONCERNIENTE A LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ELABORACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS (BEBIDAS) PASTEURIZADOS Y UHT A LOS CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DEL PAÍS DURANTE LOS PERIODOS ESCOLARES 2024-2025 Y 2025-2026, LLEVADO A CABO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL, MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), siendo las dos horas y cuarenta y cinco minutos de la tarde (2:45 a.m.), en el salón de reuniones del quinto (5to) nivel del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), localizado en la Avenida 27 de Febrero, núm. 559, sector Manganagua, Distrito Nacional, República Dominicana, se reunieron los miembros del Comité de Compras y Contrataciones de esta Institución, los distinguidos señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Directora Jurídica y Asesora Legal del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera; **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo; y **Julia Feliz Peña**, Encargada de Acceso a la Información. Todos presentes de conformidad con la convocatoria que le fuere hecha al efecto por el presidente del Comité, quien dejó abierta la sesión comunicando a los presentes que habían sido citados para conocer y decidir sobre lo siguiente:

AGENDA:

ÚNICO: Conocer y decidir sobre la pertinencia del levantamiento de la **SUSPENSION DEL CONTRATO NÚM. 0559-2024**, de fecha primero (01) del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024), suscrito por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) con la **ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE MONTE PLATA, INC. (AGAMPTA)**, del proceso de ref. **INABIE-CCC-LPN-2023-0056**, cuyo contrato fue suspendido por un (1) mes contado a partir del lunes 07 de octubre de 2024, bajo la opción de ser prorrogable, por efecto del acta núm. 0335-2024, emitida en fecha once (11) del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

Inmediatamente, el presidente del Comité, señor Víctor Castro Izquierdo, tomó la palabra e indicó que como único punto de la agenda se conocería y decidiría, si procede, la reactivación del contrato núm. 0559-2024, de fecha nueve (9) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), suscrito por el Instituto Nacional de Bienestar

**DIRECCIÓN FINANCIERA
DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES**

Estudiantil (INABIE) con la **ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE MONTE PLATA, INC. (AGAMPTA)**, fue suspendido como consecuencia del incumplimiento de la no entrega del servicio contratado en la tecnología UHT así como también la no entrega de la totalidad del suministro del producto PASTERURIZADO, en los centros educativos adjudicados dentro del marco del proceso de Licitación Pública Nacional de referencia **INABIE-CCC-LPN-2023-0056**, para la contratación de los servicios de elaboración y distribución de productos lácteos (bebidas) pasteurizados y UHT a los centros educativos públicos del país durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación.

Sobre el particular, intervino la Ing. Luz Josefina Felipe, encargada del Departamento de Aseguramiento de la Calidad de los Alimentos de la Dirección de Gestión Alimentaria tomó la palabra e indicó que del resultado de las evaluaciones su departamento presentó un informe, al cual procedió a dar lectura:

“(...) Por este medio le informo que, atendiendo a la solicitud de la Sra. Rosanna Alberto, dirigida a la Sra. Castalia Caraballo en fecha 5/11/2024, sobre la necesidad de inspeccionar la planta porcesadora de la Asociación de Ganaderos de Monte Plata, AGAMPTA, para verificar que se cuenta con los insumos necesarios para realizar la entrega de leche en centros educativos, las inspectoras de calidad Pamela Mejía y Leidy de Jesús se trasladaron a las instalaciones de la planta en fecha 7/11/2024, para realizar la inspección solicitada, las cuales fueron recibidas por las señoras María Beltre, Encargada de Operaciones y Ana Dilia García, Encargada del Departamento de Calidad, quienes la acompañaron en la evaluación.

DATOS DE LA EVALUACION

EVALUACION PROCESO UHT

Se verificó que la sección de la planta correspondiente al proceso UHT, está trabajando en la elaboración de los productos de BEBIDAS DE FRUTA DEL VALLE, de la empresa BEPENSA, de México, con quien desde hace varios años un contrato para la maquila de los productos. También han estado trabajando con productos comerciales que envasan para clientes particulares.

Con relación a la leche UHT del PAE, no están en condiciones de elaborarla debido a que no tienen los envases con el etiquetado correspondiente.

Las representantes de la empresa expresaron que en este momento la dirección de la planta AGAMPTA está realizando negociaciones con la empresa DISTRIBUIDORA CORRIPIO S.A.S para la adquisición de envases de leche que utiliza esa empresa para entregar raciones de leche del PAE, los cuales utilizarían de manera provisional hasta poder adquirir los propios, si el INABIE lo aprueba. También explicaron que están en negociaciones con la empresa TETRAPAK para la adquisición de los envases, pero el proceso les tomaría 60 días.

**DIRECCIÓN FINANCIERA
DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES**

EVALUACION PROCESO PASTEURIZACION

Se verifico que la sección de la planta correspondiente al proceso PASTEURIZACION, no está operando en vista de que el INABIE suspendió el contrato con la ASOCIACION DE GANADEROS DE MONTE PLATA a partir del lunes 7/10/2024, para los servicios de elaboración y distribución de los productos pasteurizados y UHT (Acta núm. 0335-2024).

Los representantes de la empresa explicaron que la planta está en condiciones de entregar productos pasterurizados al PAE, ya que disponen de las materia primas y envases que se requieren.

Presentaron evidencias de que tienen en existencia los siguientes materiales:

- 1- La cantidad de 444,000 unidades de envases de 200 ml del producto leche pasteurizada del PAE.
- 2- Azúcar 201 sacos de 100 libras.
- 3- Leche descremada 74 fundas de 50 kg
- 4- Avena en polvo 65 fundas de 100 libras
- 5- Cocoa en polvo 32 fundas de 100 libras
- 6- Azúcar 201 sacos de 100 libras

Se verificó la existencia de estos materiales en los almacenes de la empresa.

INSPECCION DE LA PLANTA

Se realizó una inspección en la planta (Sección proceso UHT y Sección proceso PASTEURIZACION) utilizando el formulario correspondiente, donde se detectaron no conformidades, principalmente relacionadas con las edificaciones (pisos, paredes, techos, puertas, iluminación) que indican deficiencias en el mantenimiento de las instalaciones.(ver anexo).

CONCLUSIONES

De acuerdo con la inspección realizada el 7/11/2024, la planta procesadora de la ASOCIACION DE GANADEROS DE MONTE PLATA, AGAMPTA) en este momento no está en condiciones de procesar leche UHT para su entrega en centros educativos, debido básicamente a que no dispone de los envases asépticos con el etiquetado específico para productos del PAE.

La sección UHT de la planta está en operación, elaborando productos UHT comerciales.

Con relación a los productos pasteurizados, la sección de Pasteurización de la planta no está operando ya que solamente funciona para entregar productos del PAE y en este momento el contrato con el INABIE está suspendido.

Las representantes de la empresa que participaron en la inspección expresaron la disponibilidad de reanudar la entrega de los productos pasteurizados, si el INABIE lo aprueba.

**DIRECCIÓN FINANCIERA
DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES**

Con relación a esto, la Dirección de Gestión Alimentaria, en fecha once (11) del mes de noviembre del 2024, remitió la comunicación INABIE/DGA/2024/NO.151, que informa lo siguiente:

*(...) Después de extenderles un cordial saludo, y en respuesta a su solicitud de inspección a la empresa de lácteo **ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE MONTE PLATA, INC. (AGAMPTA)**, RNC: **401-0413-8**, adjudicada en el proceso **INABIE-CCCLPN-2023-0056**, tengo a bien remitirles el informe donde se evidencia que esta empresa, no cuenta con los materiales de empaque para envasar el producto UHT, ya que aun se encuentran evaluando la adquisición de los envases.*

Es por lo explicado anteriormente que, desde la Dirección de Gestión Alimentaria, consideramos que hasta tanto la referida empresa no cumpla con lo referido en el informe, la entrega no puede ser reanudada, mientras que en tecnología Pasteurizada deben comunicar mediante oficio firmado y sellado por la empresa, si pueden asumir la entrega del pasteurizado, garantizando la calidad del producto. (...)

En ese orden de ideas, la señora Ing. Luz Josefina Felipe, procedió a dar lectura a la comunicación, presentada por la **ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE MONTE PLATA, INC. (AGAMPTA)**, de fecha veinte (20) del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), contentiva de la solicitud de reinicio de entrega de productos lácteos adjudicados, en la cual arguye y solicita lo siguiente:

“En atención a las acciones derivadas a raíz de la suspensión por treinta (30) días, dispuesta por el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, mediante el Acta Núm. 0335-2024, hemos elaborado los análisis operativos y financieros relativos a los procesos de producción y entrega de productos lácteos adjudicados a la Asociación de Ganaderos de Monte Plata, Inc. (AGAMPTA), de acuerdo con el Acta Núm. 0158-2024, durante el proceso de suspensión los ingresos han disminuido considerablemente, resultando afectado la provisión de fondos para la adquisición de los insumos necesarios para destinarlos a la producción y garantizar el cumplimiento de la entregas por ambas tecnologías (UHT y Pasteurizado), analizando las diferentes variables existentes y con la finalidad de que el proceso cuente con las mejores garantías de cumplimiento, hemos gestionado la estrategia de abastecimiento de insumos necesarios para la elaboración de los productos en la modalidad UHT y Pasteurizado, por lo que solicitamos ante el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) que las de entregas de las referidas modalidades sea a partir del inicio del programa escolar, el 7 de enero de 2025.

A partir de la fecha anteriormente indicada, estaremos en la mejor posición estratégica para el cumplimiento del cronograma de entregas”.

Una vez finalizada la verificación a los documentos aportados por la Dirección de Gestión Alimentaria, el presidente del Comité de Compras y Contrataciones, Sr. Víctor Castro Izquierdo, retomó la palabra indicando

**DIRECCIÓN FINANCIERA
DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES**

que, en vista de esta situación, sometía a la consideración de los miembros del Comité prorrogar la suspensión del contrato por un periodo de dos (2) meses.

Sobre el particular, la asesora legal del Comité de Compras y Contrataciones, Srta. Rosanna Leticia Alberto Pérez, solicitó la palabra indicando que en atención al informe sobre la inspección realizada a la Asociación de Ganaderos de Monte Plata, AGAMPTA, de fecha siete (07) del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), donde se pudo constatar que la planta procesadora no está en condiciones de procesar leche UHT para su entrega en centros educativos, así como también la comunicación presentada por la **ASOCIACION DE GANADEROS DE MONTE PLATA, INC. (AGAMPTA)**, mediante la cual solicitan una prórroga hasta el siete (07) del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025), para la entrega del suministro de los productos tanto UHT y como Pasteurizado, dejando evidenciada la imposibilidad de la empresa de cumplir con las obligaciones contractuales, por lo que sería procedente ponderar la revocación del contrato, sin embargo, aplicando el criterio de oportunidad a los fines de que el suplidor se regularice y pueda cumplir con el suministro del líquido UHT y Pasteurizado, recomendamos, al igual que el presidente del Comité de Compras y Contrataciones, Sr. Víctor Castro, que la suspensión sea prorrogada por dos meses más, es decir, hasta el día siete (07) del mes de enero del año dos mil veinticinco, para de esa forma no afectar el bienestar de los niños y antes de cumplir dicha suspensión, se ordene una inspección técnica a la planta procesadora de lácteos, en procura de garantizar que la asociación cuente con los insumos necesarios para cumplir la entrega a los centros educativos asignados, los cuales han sido afectados con la no entrega del líquido UHT y Pasteurizado.

La asesora legal del Comité expresó que, por un lado, el artículo 31.7 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras y sus modificaciones otorga a la entidad contratante, entre otras facultades, la de dirección, inspección y control de la contratación. Asimismo, el ordinal 8 del referido artículo 31 otorga la facultad a la entidad contratante de aplicar sanciones a los oferentes en casos de incumplimiento, y de conformidad con lo establecido en el artículo 15.7 de la referida ley de compras y contrataciones, la aplicación de dichas sanciones corresponde al Comité de Compras y Contrataciones.

Que en cuanto al contrato núm. 0559-2024, suscrito por el INABIE con la **ASOCIACION DE GANADEROS DE MONTE PLATA, INC. (AGAMPTA)**, el artículo 8.4 establece que *“la segunda parte es la única responsable ante el INABIE de cumplir con el suministro de los servicios alimentarios, según los centros que le sean adjudicados, en las condiciones establecidas en el pliego de condiciones específicas y el presente contrato. El Proveedor responderá de todos los daños y perjuicios causados a la Entidad contratante y/o entidades financieras y/o frente a terceros derivados del proceso contractual”*. De igual manera, de conformidad con lo previsto en el artículo 18.1 de dicho contrato, constituye un incumplimiento contractual, entre otros:

- a) La violación del cronograma de entrega suministrado por el INABIE;

**DIRECCIÓN FINANCIERA
DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES**

- b) La mora del proveedor en la entrega de las raciones;
- c) La falta de calidad de las raciones suministradas;
- d) El no cumplimiento de las obligaciones contraídas, no obstante haber sido comunicado sobre las mejoras o correcciones a realizar;
- e) El incumplimiento de las fichas técnicas y los lineamientos nutricionales estipulados por el INABIE;

Continuó diciendo que esta decisión encuentra sustento adicional en el principio de proporcionalidad, establecido en el artículo 3. 9 de la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimientos Administrativos y según el cual:

“Las decisiones de la Administración, cuando resulten restrictivas de derechos o supongan un efecto negativo para las personas, habrán de observar el principio de proporcionalidad, de acuerdo con el cual los límites o restricciones habrán de ser aptos, coherentes y útiles para alcanzar el fin de interés general que se persiga en cada caso; deberán ser necesarios, por no hallarse un medio alternativo menos restrictivo y con igual grado de eficacia en la consecución de la finalidad pública que pretenda obtenerse; y, finalmente, habrán de ser proporcionados en sentido estricto, por generar mayores beneficios para el interés general y los intereses y derechos de los ciudadanos, que perjuicios sobre el derecho o libertad afectado por la medida restrictiva.”

Finalmente, resaltó que tanto la Ley núm. 126-02 sobre el Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, y su Reglamento de Aplicación, emitido mediante el Decreto núm. 335-03, como en la Resolución PNP-06-2022 que regula el funcionamiento del Comité de Compras y Contrataciones de las instituciones sujetas al ámbito de aplicación de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, permite el uso de la firma digital en todos los actos administrativos, por lo que amparado en dichas normativas se hace constar que esta acta se firma de manera digital.

A continuación, la Srta. Julia Feliz Peña, encargada de la Oficina de Acceso a la Información destacó que la licitud de estas decisiones se fundamenta en los principios que rigen las compras y contrataciones del Estado consignados en la Ley núm. 340-06, entre los cuales destacan los siguientes:

“Principio de eficiencia: Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca al cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general;

**DIRECCIÓN FINANCIERA
DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES**

Principio de transparencia y publicidad: Las compras y contrataciones públicas comprendidas en esta ley se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ley. Los procedimientos de contratación se darán a la publicidad por los medios correspondientes a los requerimientos de cada proceso. Todo interesado tendrá libre acceso al expediente de contratación administrativa y a la información complementaria. La utilización de la tecnología de información facilita el acceso de la comunidad a la gestión del Estado en dicha materia;

Principio de igualdad y libre competencia: En los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes. Los reglamentos de esta ley y disposiciones que rijan los procedimientos específicos de las contrataciones no podrán incluir ninguna regulación que impida la libre competencia entre los oferentes; Principio de equidad. El contrato se considerará como un todo en donde los intereses de las partes se condicionan entre sí. Entre los derechos y obligaciones de las partes habrá una correlación con equivalencia de honestidad y justicia;

Principio de razonabilidad: Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones.”

Con base en todo lo antes expuesto, el presidente del Comité retomó la palabra y procedió a preguntar al resto de los miembros, si estaban suficientemente edificados de la situación planteada, a lo que contestaron todos que sí. A seguidas solicitó que emitieran su voto respecto de la propuesta presentada y que consta en el cuerpo de la presente acta.

En tal virtud, el Comité de Compras y Contrataciones, después de ponderar la situación y verificar las disposiciones legales correspondientes, con el voto unánime de sus miembros dispone lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERA RESOLUCIÓN: DISPONE mantener la suspensión del contrato núm. 0559-2024 de fecha primero del mes julio del año dos mil veinticuatro 2024, suscrito por el **INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL (INABIE)** con la **ASOCIACION DE GANADEROS DE MONTE PLATA, INC.,** por dos (02) mes contado a partir del jueves 7 de noviembre del 2024, por los motivos expuesto en el cuerpo de la presente acta, en el marco del proceso de referencia **INABIE-CCC-LPN-2023-0056** para la contratación de los servicios de elaboración y distribución de productos lácteos (bebidas)

**DIRECCIÓN FINANCIERA
DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES**

pasteurizados y UHT a los centros educativos públicos del país durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación.

SEGUNDA RESOLUCIÓN: ORDENA al Departamento de Aseguramiento de la Calidad de los Alimentos a que, antes de haber culminado el plazo de la suspensión, a mediados de diciembre, proceda a realizar una inspección técnica a la planta procesadora de lácteos donde se determine si la asociación cuenta con los insumos necesarios y la capacidad instalada, a los fines de realizar la entrega del servicio contratado.

TERCERA RESOLUCIÓN: ORDENA a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones a proceder a la notificación de la presente acta a la **ASOCIACION DE GANADEROS DE MONTE PLATA, INC**, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

CUARTA RESOLUCION: REMITE y ORDENA la publicación del presente acto a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Libre Acceso a la Información, para fines de su publicación en el portal institucional y en el Sistema Electrónico de la Dirección General de Contrataciones Públicas, para dar fiel cumplimiento al Principio de Transparencia y Publicidad establecido en el artículo 3, numeral 3 de la Ley núm. 340-06, así como al artículo 69 del reglamento de aplicación de esta, emitido mediante Decreto núm. 416-23.

QUINTA RESOLUCIÓN: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se le indica que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un recurso jerárquico (apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

Siendo las tres horas y quince minutos de la mañana (3:15 a.m.) y no teniendo algún otro asunto de la competencia de este Comité que tratar, de conformidad con la Ley núm. 340-06, sus modificaciones y reglamentos, el señor Víctor Castro Izquierdo, declaró cerrada la sesión, en fe de lo cual se levanta la presente acta en la fecha y lugar indicados, la cual firma el presidente y los demás miembros presentes.